

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

CORRECCION de erratas del Decreto 4307/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Reglamento anexo al citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1965, páginas 933 a 937, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 39, donde dice: «Presidente: un Almirante en la situación prevista en el artículo noveno de la Ley de 20 de diciembre de 1952 en la situación de «reserva», debe decir: «Presidente: un Almirante en la situación prevista en el artículo noveno de la Ley de 20 de diciembre de 1952 o en la situación de «reserva».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1965 que autoriza habilitación aduanera de un muelle particular en La Fenlla, municipio de Cée, provincia de La Coruña, solicitada por «Suministros e Industrias Castro Rial, S. L.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Marcelo Castro Rial, como Administrador de la entidad «Suministros e Industrias Castro Rial, S. L.», con domicilio en Cée, provincia de La Coruña, solicitando la habilitación aduanera del muelle particular de dicha entidad, situado en La Fenlla, del municipio de Cée, para realizar operaciones de carga y descarga, en cabotaje, importación y exportación de maquinaria y efectos navales en general, así como de materiales de construcción;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de Aduanas en La Coruña, del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que según los informes emitidos por las distintas autoridades de la provincia se deduce que la factoría y astilleros, para cuyo muelle particular se solicita la habilitación, han experimentado una ampliación importante en la actualidad, que se manifiesta por una mayor actividad en las operaciones propias de esa industria;

Considerando que las razones alegadas por la firma solicitante son atendibles y que de los informes recibidos se deduce que la habilitación interesada es conveniente para la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, y comprometiéndose los solicitantes a proporcionar los medios y elementos necesarios para efectuar los despachos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle particular de «Suministros e Industrias Castro Rial, S. L.», situado en La Fenlla, del municipio de Cée, en la provincia de La Coruña, para realizar operaciones de carga y descarga, en regímenes de cabotaje, exportación e importación de las siguientes mercancías: 1.º Materiales destinados a la construcción y reparación naval (planchas, chapas, barras y perfiles de hierro, efectos navales, motores marinos y maquinaria principal o auxiliar). 2.º Materiales de construcción (cementos, cales, piedras, tejas, ladrillos, material sanitario); siendo condición indispensable que la firma interesada facilite los medios y elementos necesarios para efectuar estos despachos.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Corcubión y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito interpuesto por el Ayuntamiento de Benasal sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, año de 1959.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 11.573, interpuesto por el Ayuntamiento de Benasal, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de febrero de 1963 sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con denegación de la nulidad de actuaciones solicitada por el recurrente debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Benasal contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de febrero de 1963, que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Castellón de la Plana de 23 de junio de 1962, relativo a liquidación provisional por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a 1959; absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa declaración de costas procesales»;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda se cumpla el mencionado fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 20 de enero de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Castellón.—Del 27 de febrero al 28 de marzo de 1965.

Granada.—Del 16 de junio al 4 de julio de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—588-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a la Tesorera de la Asociación de Damas de la Paz para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 11 de enero de 1965.
Peticionario: Tesorera de la Asociación de Damas de la Paz, con domicilio en Aravaca, Madrid (camino viejo de Fuencarral, finca número 6).

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1965.

* Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Seat 1.500», número de matrícula C-33629, de motor 115 000-240940 y de bastidor C. A.-003810, valorado en 140.000 pesetas; se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del primer premio de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1965.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia a favor del agraciado serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda—587-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace público el fallo que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifica: Que el Tribunal Superior de Contrabando con fecha 4 de diciembre de 1964 en el expediente 4/62 ha dictado el fallo que copiado literalmente en su parte dispositiva dice así:

«1.º Declarar responsables de la infracción en concepto de autores, entre otros, a don Bonifacio Cuervo Olaizola, don Agustín Larrañaga Alberdi y don Jesús Aramendi Altuna, a quienes se les impone la multa de 401.492,20 pesetas, y como sustitutivo de comiso 75.185,80 pesetas para cada uno.

2.º Imponerle a cada uno de los citados la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, calculada en la forma y hasta el límite fijado por el apartado 4) del artículo 24 de la Ley de Contrabando, texto refundido, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que antes se relacionan por hallarse en ignorado paradero, significándoles que en el plazo de dos meses podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia e ingresar en la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días el importe de la multa, y caso de no hacerlo así se tramitarán las oportunas órdenes de prisión y procedimiento ejecutivo de embargo.»

Son Sebastián, 21 de enero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—580-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Margarita y doña María del Pilar Ansaldo Soriano autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Padrón, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a abastecimiento de finca de su propiedad y camping público.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Margarita y doña María del Pilar Ansaldo Soriano, para aprovechar un caudal continuo de 0,8 litros/segundo, equivalente a 2,4 litros/segundo durante ocho horas, de aguas subterráneas del río Padrón, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino al abastecimiento de viviendas y servicios emplazados en la finca a que se refiere el expediente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 18 de octubre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Gómez de los Reyes, con un presupuesto de ejecución material de 37.212 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando el agua adscrita a los usos indicados y prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración los datos precisos para determinar el agua extraída y a instalar un sistema que permita dicha comprobación, antes de terminar las obras; queda obligado, asimismo, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, cuando para ello sea requerido por la Comisaría de Aguas del Sur de España, debiendo presentar el proyecto y terminar las obras en los plazos que le sean fijados.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que la Dirección General apruebe el acta.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

Las obras e instalaciones emplazadas en la zona marítimo-terrestre quedan sujetas a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y disposiciones con la misma relacionada.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», para la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la margen izquierda de la ría del Guadalquivir.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), la ocupación de una parcela de 48.000 metros cuadrados en terrenos de dominio público, adscritos a la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, en la margen izquierda del río Guadalquivir, zona de antesclusa, para construir una fábrica de aceite, utilizando como materia prima semillas oleaginosas de producción nacional, principalmente semillas de algodón, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.